

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00147  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAIME YAMID MEDINA CHINDOY  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00147 una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **JAIME YAMID MEDINA CHINDOY** identificado con la C.C. **1.010.175.372**, plazo que pasó en silencio.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto de once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. **800.037.800-8** en contra del señor **JAIME YAMID MEDINA CHINDOY** identificado con la C.C. **1.010.175.372**, así:

### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra el señor **JAIME YAMID MEDIDA CHINDOY** identificado con la C.C. **1.010.175.372**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 071036110000427– obligación 725071030047375**

- a) Por **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$34'999.917.00)**, por concepto de capital impagado.
- b) Por **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$2'484.959.00)** por concepto de los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA +8.57 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo indicado en el literal anterior de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 08/09/2021 a el 16/06/2022.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 17/06/2022 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

En este orden se observa que se notifica por secretaria al señor **JAIME YAMID MEDINA CHINDOY** identificado con la C.C. **1.010.175.372** a través de correo electrónico [arq.yamid.medina@gmail.com](mailto:arq.yamid.medina@gmail.com), el día 21/11/2022 tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.


Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$3'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P, para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **11 de enero de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **01**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d65b8d3ddb0e74e166a71d490acdb526a7f29447f46078b65b4d7324cab2d5**

Documento generado en 19/12/2022 08:27:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**